

12.- ZBS PLATJA DE PALMA (antes S'ARENAL)

Límites: Calle de Sant Joan de Déu, camino de Can Pastilla, autopista de Llevant, camino de Son Fangos, límite aeropuerto, sa Sèquia de Sant Jordi, camino de Son Oliver, camino de Son Olivaret, TM de Lluçmajor hasta el mar. Centro de salud en Can Pastilla.

13.- ZBS PERE GARAU

Límites: Calle de Aragó, calle de Nicolau de Pax, plaza García Orell, calle de Barceló i Combis, calle de Manacor, calle de Reis Catòlics, plaza Tinent Coronel Franco, calle del Metge Josep Darder. Centro de salud en la calle del Capità Vila, 25.

14.- ZBS VALLDARGENT

Límites: Vía Portugal, calle de Jesús, calle de Andreu Torrens, calle del Dr. Gómez Ulla, calle de Gabriel Miró, calle de Andreu Torrens, calle de Niceto Alcalá Zamora, calle de la Libertat, calle de Indústria, Av. Argentina, ronda de Migjorn, torrente de sa Riera. Centro de salud en la calle de Valldargent, 46.

15.- ZBS CASA DE LA MAR (antes PONENT)

Límites: Calle de Antoni Maura, plaza de la Reina, calle de Conqueridor, calle de la Victòria, calle de Palau Reial, plaza de Cort, calle de Colom, plaza Marquès del Palmer, plaza Major, calle de Sant Miquel, Av. Comte de Sallent, vía Alemany, vía Portugal, torrente de sa Riera, ronda de Migjorn, calle de Sant Magí, plaza del Pont, calle de Andrea Dòria, límites Castell de Bellver, torrente del Mal Pas, Can Barberà. Centro de salud al Moll Vell s/n.

16.- ZBS SANT AGUSTÍ-CAS CATALÀ

Límites: Can Barberà, torrente del Mal Pas, vía Cintura, camino del Coll de sa Creu y TM Calvià. Centro de salud en el núcleo de Sant Agustí.

17.- ZBS SON PISÀ

Límites: Calle de la Libertat, calle de Dragonera, Av. Picasso, calle de Venecuela, calle de Andrea Dòria, camino de Gènova, camino de Els Reis, torrente de sa Riera, camino de Jesús, calle de Jesús, calle de Andreu Torrens, calle del Dr. Gómez Ulla, calle de Gabriel Miró, calle de Andreu Torrens, calle de Niceto Alcalá Zamora. Centro de salud en la calle Vicenç Joan Rosselló Ribas, 65.

18.- ZBS S'ESCORNADOR

Límites: Plaza Espanya, vías FCM, calle de Jacint Verdaguer, calle de Jaume Balmes, plaza Fleming, calle de Rosselló i Caçador, calle de Capità Salom, calle de Miquel Arcas, calle de Guillem Forteza, calle de Uruguai, calle de Jesús, vía de Alemany, Av. del Comte de Sallent, Av. de Joan March. Centro de salud en la calle Emperadriu Eugènia, esquina ctra. Valldemossa.

19.- ZBS ARAGÓ

Límites: Vía de cintura, vía férrea de Palma a Inca, camino de En Maiol, camino de Son Colam, torrente Gros, calle del Mestre Chapí, calle de Heura, calle del Pare Joan Crespí. Centro de salud en la barriada de Son Rullan.

— o —

CONSEJERÍA DE INMIGRACIÓN Y COOPERACIÓN

Num. 6799

Decreto 38/2006 de 7 de abril, de la Agencia de Cooperación Internacional de las Illes Balears

La cooperación descentralizada generada desde los gobiernos autonómicos y locales ha experimentado una importante expansión en los últimos años en España. De esta manera, ha ganado en recursos puestos a disposición de los países en vías de desarrollo y en tipo y cuantía de actuaciones, pero también en complejidad administrativa y técnica.

Las Illes Balears no han sido ajenas a este fenómeno y la acción exterior de la Administración autonómica ha incrementado significativamente sus recursos económicos y técnicos, así como la tipología de proyectos, al mismo tiempo se ha incrementado la participación de la sociedad de las Illes Balears en iniciativas solidarias.

La complejidad de los países con los que se trabaja –sometidos a inestabilidad económica, política y social– hace que las actuaciones que se desarrollen tengan que gestionarse con la máxima diligencia para ser efectivas.

De igual manera, la creciente participación social en proyectos de cooperación a través de distintos agentes públicos y privados –entidades locales, ONGD y otras entidades sin ánimo de lucro, entre otros– obliga a atender las iniciativas de forma eficaz y eficiente a fin de que puedan realizarse.

La Ley 9/2005, de 21 de junio, de Cooperación para el Desarrollo, en su Disposición Adicional Tercera, autoriza al Gobierno de las Illes Balears para que cree una empresa pública, de las tipificadas como entidad de derecho público, que tiene que someter la actividad al ordenamiento jurídico privado, adscri-

ta a la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo y emigración, la finalidad de la cual sea la ejecución y la gestión de los instrumentos a través de los cuales se articula la política de cooperación para el desarrollo y emigración, y la aplicación de recursos económicos y material para hacerla efectiva, siguiendo los mandatos y directrices de actuación establecidos por los órganos competentes del Gobierno de las Illes Balears y su Administración pública.

Por todo eso, a propuesta de la Consejera de Inmigración y Cooperación, del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación y del Consejero de Interior, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de 7 de abril de 2006,

DECRETO**TÍTULO PRELIMINAR****Disposiciones generales****Artículo 1****Denominación y naturaleza**

Con la denominación de Agencia de Cooperación Internacional de las Illes Balears (de ahora en adelante, ACIB) y al amparo de lo que dispone el artículo 1.b) 1 de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de entidades autónomas y empresas públicas y vinculadas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, se crea una empresa pública con naturaleza de entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que someterá su actuación al ordenamiento jurídico privado, sin perjuicio de su sometimiento al Derecho Administrativo, en aquellos supuestos en que la legislación vigente así lo disponga.

Artículo 2**Objetivos**

Son objetivos de la ACIB:

a) Ejecutar la política de la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo, complementando la actuación de la Dirección General competente, con medidas de fomento y apoyo de las acciones para el desarrollo de los países empobrecidos que realicen los agentes de la cooperación definidos al artículo 29 de la Ley 9/2005, de 21 de junio, de Cooperación para el Desarrollo.

b) Constituirse en organismo pagador de las ayudas que establezca la Dirección General competente en materia de cooperación.

c) La colaboración e intercambio con otras entidades públicas y privadas que trabajen en concurrencia con los objetivos de la ACIB.

Artículo 3**Funciones**

Son funciones de la ACIB, con carácter enunciativo y no limitador:

a) Ejecutar y gestionar la consecución de los objetivos previstos en el artículo anterior, según las directrices establecidas por el Gobierno de las Illes Balears.

b) Concertar convenios y contratos con personas públicas y privadas y constituir entidades con personalidad jurídica o participar en ellas.

c) Convocar, instruir y resolver las subvenciones y gestionar la financiación de proyectos de cooperación para el desarrollo de acuerdo con la programación de la Dirección General competente en materia de cooperación al desarrollo.

d) Gestionar campañas de solidaridad y de ayuda humanitaria para hacer frente situaciones de emergencia.

e) Gestionar programas y proyectos de cooperación para el desarrollo que la Administración autonómica realice de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General competente o en colaboración con otras entidades públicas y privadas.

f) Gestionar programas y proyectos de sensibilización, educación y formación de cooperantes.

g) Cualquier otra de relacionada con el ámbito de la cooperación para el desarrollo que le encargue la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Título I**Organización y funcionamiento de la agencia****CAPÍTULO I****Organización****Artículo 4****Estructura orgánica**

La ACIB se regirá y administrará por los órganos siguientes:

1. Órganos de gobierno:
a) Presidencia
b) Vicepresidencia
c) Consejo de Dirección

2. Órganos de gestión:
a) Gerencia
b) Unidades técnicas

Artículo 5 La Presidencia

1. La Presidencia es el órgano superior de administración y de gobierno de la ACIB y recae en la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo.

2. Sus funciones son:

- a) La alta representación de la Agencia de Cooperación Internacional de las Illes Balears (ACIB).
b) La presidencia del Consejo de Dirección.
c) La alta inspección de todos los servicios de la Agencia y el régimen disciplinario de su personal laboral.
d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Dirección.
e) Aprobar los proyectos de inversiones reales y financieras que tengan que realizar o iniciarse durante el ejercicio y que tengan un importe inferior a 150.000 euros.
f) Aprobar y otorgar en nombre y representación de la Agencia cualquier tipo de acto, contrato y convenio de colaboración y, en general, todos los negocios jurídicos que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de sus finalidades, así como las acciones de patrocinio de inversiones o acontecimientos que impliquen un gasto para la entidad cuyas cuantías estén comprendidas entre 30.000 y 150.000 euros.
g) Aprobar mediante resolución, que tiene que publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears, la convocatoria de subvenciones e indemnizaciones que se acuerden.
h) Aprobar las acciones e inversiones que tenga que realizar la Agencia en cumplimiento de sus finalidades y resolver las subvenciones.
i) Autorizar, disponer y ordenar, los pagos correspondientes a los expedientes de concesión de subvenciones.
j) Autorizar, disponer y ordenar los gastos y los pagos de contratos administrativos y derivados de la gestión ordinaria de la empresa cuya cuantía esté entre 30.000 y 150.000 euros.
k) Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas, de prescripciones técnicas o de condiciones que tienen que regir la contratación en la empresa y nombrar los componentes de las mesas de contratación que tengan que constituirse.
l) Cualquier otra facultad que corresponda o pueda corresponder y que no esté reservada expresamente en otros órganos de la entidad.

3. El/la Presidente/a podrá delegar, con carácter permanente o temporal, determinadas funciones en el/la Vicepresidente/a o en el/la Gerente.

Artículo 6 La Vicepresidencia

El/la Vicepresidente/a es la persona titular de la dirección general competente en materia de cooperación para el desarrollo. Sustituye al/la Presidente/a en caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo.

Artículo 7 El Consejo de Dirección

1. Es el órgano colegiado de dirección de la Agencia. La integran el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Gerente, los cinco vocales que se indican en el punto siguiente y el/la Secretario/a.

2. Los vocales son los siguientes:

- a) La persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo.
b) Un representante de la Consejería competente en materia de hacienda, nombrado a propuesta de su titular.
c) Un representante de la Consejería competente en materia de educación, nombrado a propuesta de su titular.
d) Un representante de la Consejería competente en materia de salud, nombrada a propuesta de su titular.
e) Un representante de la Consejería competente en materia de función pública, nombrado a propuesta de su titular.

3. La designación de los representantes del punto anterior tiene que incluir la de la persona que los sustituirá en caso de ausencia, vacante, enfermedad o impedimento legítimo.

4. A los miembros del Consejo de Dirección tiene que aplicarse lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de entidades autónomas y empresas públicas y vinculadas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, o en la normativa que la sustituya.

5. A las sesiones o reuniones del Consejo de Dirección pueden asistir con voz pero sin voto los técnicos, profesionales o altos cargos de los sectores relacionados con los temas que tengan que tratarse, de acuerdo con el orden del día, por decisión del Presidente, por iniciativa propia o a propuesta de cualquiera de los miembros del Consejo.

6. El Secretario del Consejo de Dirección tiene que ser un técnico jurídico de la Unidad jurídico-administrativa de la Agencia, con voz y sin voto, designado por el Presidente a propuesta del gerente. Corresponde al Secretario confeccionar las convocatorias de este órgano de acuerdo con las instrucciones del Presidente, preparar las sesiones y extiende los actos, y dar fe de los acuerdos.

Artículo 8 Funcionamiento del Consejo de Dirección

1. El Consejo de Dirección tiene que reunirse ordinariamente, como mínimo, una vez cada trimestre. También se reunirá por convocatoria del Presidente por iniciativa propia o a petición de, como mínimo, tres de los miembros con derecho a voto. No es necesaria la convocatoria previa del Consejo de Dirección si así lo acuerdan sus miembros por unanimidad.

2. No puede ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presente todos los miembros, titulares o suplentes, del órgano colegiado y se declare la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.

3. El Consejo de Dirección queda constituido válidamente cuando concurren en la reunión la mitad más un de los miembros con derecho a voto, siempre que entre éstos estén presentes el Presidente y el Secretario, o las personas que legalmente los sustituyan. Los acuerdos se toman por mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación. En caso de empate, el Presidente dirime la cuestión mediante su voto de calidad.

4. De las sesiones tiene que extenderse el acta correspondiente, que puede aprobarse en la misma sesión o en la siguiente. El Secretario tiene que firmar el acta con el visto bueno del presidente. De la misma manera tienen que extenderse los certificados de las decisiones que el Consejo de Dirección adopte.

5. El Consejo de Dirección tiene que establecer mediante reglamento su funcionamiento. En todo el que no resulte previsto, será de aplicación la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad autónoma de las Illes Balears y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

6. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente. El Secretario será sustituido por la persona que designe el Presidente.

Artículo 9 Funciones del Consejo de Dirección

El Consejo de Dirección tiene las funciones siguientes:

- a) Aprobar y regular las líneas fundamentales de la organización interna de la Agencia.
b) Organizar y dirigir la Agencia, de acuerdo con las líneas definidas por el Presidente, así como aprobar el Plan General de Actuación.
c) Aprobar la memoria de la gestión anual de la entidad y elaborar las cuentas anuales del organismo, de acuerdo con lo que dispone la normativa aplicable sobre contabilidad y rendición de cuentas de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
d) Aprobar los anteproyectos de presupuestos de explotación y capital que correspondan de las previsiones anuales y plurianuales del organismo, así como aprobar los proyectos de inversiones reales y financieras que tengan que realizarse o iniciarse durante el ejercicio.
e) Aprobar el plan de actuaciones de cada una de las áreas y la distribución del presupuesto total entre ellas.
f) Aprobar el régimen de funcionamiento del Consejo de Dirección en todo lo que no se haya previsto en este Decreto.
g) Aprobar la realización de convenios, conciertos y acciones de patrocinio de inversiones o acontecimientos que impliquen un gasto para la entidad superior a 150.000 euros.
h) Aprobar los proyectos de inversiones reales y financieras que tengan que realizar o iniciarse durante el ejercicio y que tengan un importe superior a 150.000 euros.
i) Autorizar, disponer y ordenar los gastos y los pagos de contratos administrativos y derivados de la gestión ordinaria de la empresa de cuantía superior a 150.000 euros.
j) Acordar las medidas pertinentes para la administración de los bienes y derechos de la Agencia, así como aprobar la adquisición, la venta, la permuta, el arrendamiento, la cesión gratuita u onerosa y el gravamen de los bienes y derechos del organismo y, en general, cualquier tipo de negocios jurídicos entre éstos, en los términos de la legislación vigente.

k) Aprobar la participación de la Agencia en sociedades, consorcios, entidades y empresas públicas y privadas para el mejor cumplimiento de las finalidades y la constitución de unas u otras, así como la fijación de sus normas y condiciones, de conformidad con la legislación aplicable.

l) Aprobar los empréstitos, las operaciones de crédito, los endeudamientos y el resto de operaciones financieras para la adecuada financiación de las actividades de la empresa.

m) Aprobar la plantilla de personal de la empresa –a propuesta del Gerente–, las directrices retributivas y los criterios básicos de selección y provisión de personal, así como las condiciones de trabajo del personal laboral.

n) Solicitar información a otros órganos sobre actuaciones que se realicen para el cumplimiento de sus acuerdos.

CAPÍTULO II Órganos de gestión

Artículo 10 Gerencia

1. El Gerente es nombrado y separado libremente mediante resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo, de conformidad con lo que establece el artículo 12 de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de entidades autónomas y empresas públicas y vinculadas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, o normativa que la sustituya. Su relación laboral es la especial de personal de alta dirección, regulada en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, o normativa que lo sustituya.

3. Se requiere para acceder a la Gerencia estar en posesión de un título universitario superior o de grado medio. En el caso de que el nombramiento recaiga en un funcionario público, este debe pertenecer a los grupos A o B.

4. Sus retribuciones las establecerá el Consejo de Dirección.

5. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo del gerente, sus funciones tiene que asumirlas el Presidente de la Agencia.

Artículo 11 Funciones del Gerente

1. Corresponden al Gerente de la Agencia, con carácter general, las funciones de administración y gestión ordinaria del organismo y las funciones ejecutivas, de conformidad con las directrices emanadas de la Presidencia del Consejo de Dirección.

2. En particular, el Gerente de la Agencia tiene las atribuciones y funciones siguientes:

a) Organizar el funcionamiento de la Agencia.

b) La dirección de las funciones ordinarias de la gestión económica y contable de la entidad.

c) Las funciones de dirección, así como la inspección ordinaria de todos los servicios de la Agencia, además de la ejecución de las instrucciones de la Presidencia y de los acuerdos del Consejo de Dirección.

d) Aprobar la realización de convenios, conciertos y acciones de patrocinio de inversiones o acontecimientos que impliquen un gasto para la entidad de cuantía inferior a 30.000 euros.

e) Autorizar, disponer y ordenar, los gastos y los pagos de contratos administrativos y derivados de la gestión ordinaria de la empresa de cuantía inferior a 30.000 euros.

f) Controlar la administración de bienes y derechos del organismo, así como proponer al Consejo de Dirección la adquisición, la venta, la permuta, el arrendamiento, la cesión gratuita u onerosa y el gravamen, en los términos previstos en la legislación vigente.

g) Proponer al Consejo de Dirección la aprobación del Plan Anual de Actuación y el Anteproyecto de ingresos y gastos de la Agencia.

h) Proponer al Consejo de Dirección la aprobación de la formalización de los empréstitos, las operaciones de crédito, los endeudamientos y el resto de operaciones financieras para la adecuada financiación de las actividades de la empresa.

i) Proponer al Consejo de Dirección la participación de la Agencia en sociedades, consorcios, entidades y empresas públicas y privadas para el mejor cumplimiento de las finalidades y la constitución de unas u otras, así como la fijación de sus normas y condiciones, de conformidad con la legislación aplicable.

j) Redactar los pliegos de cláusulas administrativas, de prescripciones técnicas o de condiciones que tengan que regir la contratación en la empresa, así como proponer el nombramiento de los componentes de las mesas de contratación que tengan que constituirse.

k) Confeccionar la relación de puestos de trabajo y supervisar los procesos de selección del personal laboral.

l) Elaborar las cuentas anuales de la ACIB y la memoria explicativa de la gestión anual, de acuerdo con lo que dispone la normativa aplicable sobre contabilidad y rendición de cuentas de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

m) Proponer el plan estratégico de subvenciones de la Agencia de acuerdo con el plan estratégico de subvenciones del Gobierno de las Illes Balears.

n) Auxiliar e informar a la Presidencia y al Consejo de Dirección en sus funciones, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, de todas las cuestiones relativas a la gestión de la entidad.

o) Informar al Consejo de Dirección de los informes de auditoría realizados y proponer las medidas que estime pertinentes en relación con los informes emitidos.

p) Asistir al Consejo de Dirección, con voz y voto.

q) Expedir los certificados relacionados con las materias de su competencia.

r) Cualquier otra facultad que corresponda o pueda corresponder a la entidad y que no esté reservada expresamente en otros órganos.

Artículo 12 Unidades técnicas

La Agencia se organiza en las unidades técnicas siguientes:

a) Juridicoadministrativa.

b) De ayudas para el desarrollo.

c) Información y difusión.

2. El Consejo de Dirección, a propuesta de la Gerencia, establecerá las funciones de las unidades técnicas y puede acordar la creación de nuevas unidades o la modificación de las previstas en este Decreto, cuando el volumen o las características del trabajo lo hagan necesario, dentro de los créditos presupuestarios de la ACIB.

TÍTULO II Régimen jurídico, económico y financiero

CAPÍTULO I Régimen jurídico

Artículo 13 Régimen jurídico

1. La actividad de la Agencia de Cooperación Internacional de las Illes Balears se rige por las normas del derecho civil, mercantil, laboral e internacional, de acuerdo con lo que establece la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de entidades autónomas y empresas públicas y vinculadas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o la norma que la sustituya.

2. No obstante lo establecido el apartado anterior, la Agencia sujetará su actividad a las normas de derecho público y de procedimiento administrativo en aquellas actuaciones que comporten ejercicio de actividades administrativas. En este último caso, los actos administrativos dictados por el Presidente de la Agencia pondrán fin a la vía administrativa.

3. La tramitación de los expedientes de ayudas, subvenciones e indemnizaciones tiene que ajustarse a la legislación comunitaria, estatal y autonómica en la materia.

4. La contratación administrativa se regirá por las disposiciones de la legislación de contratos de las administraciones públicas.

5. El Presidente y el Gerente de la Agencia serán los órganos de contratación.

6. El Presidente y el Gerente serán competentes para la autorización y la disposición de los gastos, para el reconocimiento de las obligaciones y para ordenar su pago en los actos de la ACIB sometidos al derecho administrativo, de acuerdo con los límites establecidos en este decreto u otra normativa aplicable.

Artículo 14 Las reclamaciones y los recursos

1. Contra los actos y acuerdos de la ACIB y de sus órganos, las personas interesadas pueden interponer las reclamaciones y los recursos que sean pertinentes, de acuerdo con lo que establece la legislación vigente sobre la materia.

2. Las reclamaciones previas a la vía judicial, civiles o laborales deberán resolverlas el Presidente de la ACIB de acuerdo con la normativa aplicable.

3. Contra los actos administrativos del Presidente y del Consejo de Dirección, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, recurso potestativo de reposición o directamente recurso contencioso administrativo ante del órgano competente de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Contra los actos administrativos de los otros órganos de la Agencia podrá interponerse recurso de alzada ante del Presidente de la ACIB.

Artículo 15 Asesoramiento jurídico y representación en juicio

1. La Abogacía de la comunidad autónoma podrá ejercer la representación y defensa de la ACIB en juicio, de acuerdo con lo que dispone el artículo 74 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, si así lo acuerda el Consejo de Dirección o, en caso de urgencia, su Presidente con la firma previa del conve-

no correspondiente. La solicitud de representación y defensa se llevará a cabo de acuerdo con lo que se haya previsto en el convenio mencionado o en la forma legalmente establecida.

2. Sin perjuicio del establecido en el apartado anterior y de la existencia del Área Jurídicoadministrativa de la ACIB, ésta podrá contratar, para asuntos o materias concretas, los servicios de asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio de profesionales privados.

CAPÍTULO II **Régimen económico y financiero**

Artículo 16 **El patrimonio de la ACIB**

El patrimonio de la ACIB lo constituye el conjunto de bienes y/o derechos propios que le adscriba la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, o cualquier persona o entidad por cualquier título, los que la ACIB adquiera en el curso de su gestión y aquellos en cuya titularidad se subroge como consecuencia de la supresión, la extinción o la disolución de entidades autónomas o empresas públicas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, todo eso en los términos previstos legalmente y especialmente en lo que establece el artículo 18, en relación con los artículos 3 a 6 de la Ley 3/1989, de 29 de marzo.

Artículo 17. Financiación de la ACIB

Las fuentes de financiación de la ACIB para la consecución de sus finalidades son las siguientes:

- a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio y los productos y la venta de éstos.
- b) Las transferencias y las subvenciones que anualmente se consignen en los presupuestos generales de las Illes Balears o en los de otras administraciones públicas, organismos autónomos o empresas públicas, incluidas las transferencias que reciba en su condición de organismo pagador de los fondos estatales y europeos.
- c) Los ingresos de derecho público o privados que le corresponda percibir y los que se produzcan a consecuencia de sus actividades.
- d) Las subvenciones, aportaciones voluntarias o donaciones que personas públicas o privadas concedan a su favor.
- e) Los empréstitos que puedan emitir, así como los créditos financieros que puedan concertar con entidades bancarias u otras de crédito, tanto nacionales como extranjeras.
- f) Cualquier otro recurso admitido en derecho que no esté previsto en los apartados anteriores.

Artículo 18 **Régimen patrimonial**

1. Los bienes de la ACIB pueden ser enajenados, grabados, arrendados y cedidos gratuita u onerosamente, en los términos que establecen la Ley 6/2001, de 11 de abril, del patrimonio de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de las entidades autónomas y empresas públicas y vinculadas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, o las normas que las sustituyan.

2. La ACIB ejerce, en relación con sus bienes, todas las prerrogativas y las facultades que establezca la legislación vigente para proteger el patrimonio.

Artículo 19 **Elaboración del presupuesto**

La ACIB tiene que elaborar anualmente el anteproyecto de presupuestos de explotación y de capital, que tiene que ajustarse al contenido, estructura y tramitación que señalan los artículos 64 y 65 del Texto refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears aprobado por el Decreto legislativo 1/2005, de 24 de junio y la ley de presupuestos correspondiente.

Artículo 20 **Control financiero**

La Intervención General de las Illes Balears tiene que efectuar el control financiero ordinario de la ACIB mediante auditoría anual y en los términos que establece el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears aprobado por el Decreto legislativo 1/2005, de 24 de junio.

Artículo 21 **Régimen contable**

La contabilidad y la rendición de las cuentas de la ACIB tienen que efectuarse de acuerdo con el Decreto legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad

Autónoma de las Illes Balears, y con el Decreto 128/1993, de 16 de diciembre, sobre contabilidad y rendición de cuentas de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, o las normas que los sustituyan.

TÍTULO III **Régimen del personal**

Artículo 22 **Régimen del personal al servicio de la ACIB**

1. La ACIB dispondrá de su personal propio que se regirá por la legislación laboral.

2. Asimismo, el personal de la ACIB puede estar integrado por personal funcionario de carrera de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, adscrito o en comisión de servicios. Este personal y las plazas que ocupen se regirá por la normativa de función pública de la Comunidad Autónoma.

3. La contratación y selección del personal laboral se regirá por su normativa específica y se deberá respetar en todo caso los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad.

4. La ACIB elaborará y aprobará su propia relación de puestos de trabajo del personal laboral.

TÍTULO IV **Disolución de la ACIB**

Artículo 23 **Disolución**

La ACIB se extinguirá por cualquiera de las causas generales previstas y en la forma que establece la legislación vigente.

En el caso de disolución de la ACIB, sus activos tienen que incorporarse, según la naturaleza jurídica que tengan, al dominio público o privado de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o a la entidad que se cree para sustituirla.

Disposición adicional primera

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de función pública para que, a propuesta del Consejero competente en materia de cooperación, adscriba o destine en comisión de servicios a la ACIB al personal de la comunidad autónoma de las Illes Balears que sea necesario y conveniente, con las dotaciones presupuestarias pertinentes.

Disposición adicional segunda

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de presupuestos para que, a propuesta del Consejero competente en materia de cooperación, y con los trámites previos pertinentes, transfiera a la ACIB las dotaciones presupuestarias de los presupuestos generales de la Consejería de Inmigración y Cooperación destinadas a finalidades relacionadas con su objeto, en la forma establecida por la ley de autorización de creación.

Disposición adicional tercera

Por acuerdo del Consejo de Dirección podrá acordarse la creación de una Comisión Ejecutiva, cuando el volumen de actuaciones así lo aconseje, para delegar en el mencionado órgano funciones de ejecución y aquellas otras competencias del Consejo de Dirección que permitan agilizar el funcionamiento de la ACIB.

Disposición adicional cuarta

El personal funcionario adscrito a la ACIB podrá optar entre:

a) Mantener su régimen jurídico y, en consecuencia, permanecer en el puesto de trabajo funcional que ocupa en las mismas condiciones mientras continúe en servicio activo o hasta que, mediante los sistemas reglamentarios de provisión, pase a ocupar otro puesto de trabajo en la Administración autonómica o a cualquiera de los entes públicos dependientes o vinculados, o que pierda la condición de funcionario por alguna de las causas tasadas al artículo 66 de la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de función pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

b) Solicitar la integración como personal laboral propio de la empresa pública. En este supuesto, el personal funcionario quedará en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad regulada en el apartado 3 del artículo 71 de la Ley 2/1989, de 22 de febrero, con todos los derechos y los deberes inherentes a esta situación administrativa.

Disposición transitoria primera

1. Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación para que, a través de los procedimientos administrativos y mer-

cantiles correspondientes, pueda encomendar a la ACIB la prosecución de las acciones que se hayan iniciado en la Consejería relativas a las finalidades y a su objeto, cualquiera que sea la fase o el estado de éstas, sin que en ningún caso pueda producirse daño o perjuicio a terceros interesados. La empresa se subrogará en estos casos en los derechos y las obligaciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. La Consejería de Economía, Hacienda e Innovación tiene que habilitar los créditos necesarios para atender los expedientes administrativos de ayudas que se estén tramitando y que tienen que incorporarse a los presupuestos de la nueva empresa cualquiera que fuera la fase administrativa en la cual se encuentran.

Disposición transitoria segunda

1. La Agencia, una vez constituida, se subrogará en la titularidad de los contratos, convenios, conciertos y cualesquiera otros negocios y relaciones jurídicas que deriven, tanto de la adscripción de los bienes o derechos que se consideren oportunos como de los expedientes de subvenciones previstos en el apartado siguiente.

2. La ACIB, una vez constituida, proseguirá los expedientes relativos a las finalidades de la entidad, tanto los que se encuentran en tramitación en los servicios de la Consejería competente en materia de cooperación –cualquiera que en sea la fase o el estado– como los finalizados que continúen desarrollando efectos jurídicos, sin que, en ningún caso, pueda producirse lesión o perjuicio a terceros interesados. La ACIB se subrogará en los derechos y obligaciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Asimismo, la ACIB podrá continuar la tramitación y resolver los expedientes administrativos derivados de las convocatorias de ayudas realizadas por la Consejería competente en materia de cooperación cualquiera que fuera el momento en el cual se hayan aprobado.

Disposición transitoria tercera

1. Mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías competentes en materia de función pública y de cooperación en el desarrollo, se determinarán los puestos de trabajo correspondientes a funcionarios de carrera cuyas funciones, a partir de la constitución efectiva de la empresa pública, pasarán a ser ejercidas en ésta y que, por lo tanto, serán adscritos.

2. El proceso de determinación de los puestos de trabajo a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse de forma global y conjunta o de forma escalonada a medida que la entidad vaya asumiendo la gestión de las materias que le hubieran sido asignadas.

3. El personal que ocupe puestos de trabajo incluidos dentro del Plan de Estabilidad Laboral previsto en la Disposición Transitoria octava de la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que sean adscritos a la ACIB, continuará ocupando estos puestos hasta que sean adjudicados de forma definitiva de acuerdo con el proceso selectivo correspondiente .

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo que dispone este decreto, lo contradigan o sean incompatibles.

Disposición final primera

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación para que dicte las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación y el desarrollo de este decreto.

Disposición final segunda

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 7 de marzo de 2006

EL PRESIDENTE
Jaume Matas Palou

La Consejera de Inmigración y Cooperación
Encarnación Pastor Sánchez.

— 0 —

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Num. 6784

Resolución de la vicepresidenta y consejera de Relaciones Institucionales, por la que se determina el calendario del proceso de admisión de alumnos en el centro público incompleto de educación preescolar de la Vicepresidencia y Consejería de Relaciones Institucionales para el curso 2006-2007.

El artículo 2 de la Orden de la vicepresidenta y consejera de Relaciones Institucionales de 3 de mayo de 2005 por la que se regula el servicio de educación preescolar de la Vicepresidencia y Consejería de Relaciones Institucionales establece el calendario de inicio y finalización tanto del curso como del servicio de guardería.

El Capítulo III de la Orden mencionada regula el procedimiento de ingreso, admisión y formalización de la matrícula.

La disposición final primera del Decreto 21/2005, de 4 de marzo, por el que se crea el centro público incompleto de educación preescolar de la Vicepresidencia y Consejería de Relaciones Institucionales, atribuye la gestión del centro a la Vicepresidencia y Consejería de Relaciones Institucionales y faculta a la consejera para que adopte las medidas necesarias para ejecutar este Decreto.

Por todo ello, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Aprobar el calendario del proceso de admisión de alumnos en el centro público incompleto de educación preescolar de la Vicepresidencia y Consejería de Relaciones Institucionales para el curso 2006-2007 que se publica en el Anexo I de esta Resolución.

2. Comunicar a las personas interesadas que para presentar la solicitud final tienen que adjuntar los formularios que se encuentran a su disposición en la sede de la Vicepresidencia y Consejería de Relaciones Institucionales, y la documentación que se especifica en la Orden de la vicepresidenta y consejera de Relaciones Institucionales de 3 de mayo de 2005 por la que se regula el servicio de educación preescolar de la Vicepresidencia y Consejería de Relaciones Institucionales, publicada en el BOIB nº 73, de 12 de mayo de 2005.

Los padres de los niños que fueron admitidos al curso 2005-2006 tienen que manifestar expresamente su voluntad de volver a ser admitidos para el curso 2006-2007, y a tal fin tienen que participar nuevamente en el procedimiento general de ingreso, admisión y formalización de la matrícula. Dado que ya presentaron toda la documentación pertinente a efectos de la puntuación del baremo aplicado para confeccionar la lista de admitidos del curso anterior, no hará falta que vuelvan a acreditar los méritos y/o las circunstancias que ya fueron objeto de puntuación. En consecuencia, obtendrán la misma puntuación del curso 2005-2006 a efectos de confeccionar la lista de admitidos y la lista de espera. Si ha habido algún cambio de circunstancias que pueda afectar a la puntuación mencionada deben hacerlo constar expresamente y acreditarlo documentalmentemente, en el bien entendido de que, si no hacen manifestación alguna, se entenderá que no ha habido ningún cambio y, por lo tanto, se les otorgará la misma puntuación que obtuvieron en el curso anterior.

Toda la documentación que se presente a efectos de baremación tendrá que tener una fecha de emisión anterior a la finalización del período establecido para la presentación de solicitudes.

La falta de cumplimiento o de acreditación documentada de algún dato de los solicitantes se computará como 0 puntos en este apartado a efectos de baremación.

Toda la documentación tiene que presentarse al Servicio de Relaciones Institucionales, Dirección General de Relaciones Institucionales, Vicepresidencia y Consejería de Relaciones Institucionales (paseo de Sagrera, 2, Palma).

3. Esta Resolución se publicará en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 7 de abril de 2006

La vicepresidenta y consejera de Relaciones Institucionales
M. Rosa Estaràs Ferragut

ANEXO I

CALENDARIO DEL PROCESO DE ADMISIÓN